



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍO GENERAL  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Que he tenido a la vista.  
Bagua, ..... 15 MAY 2025 .....

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO  
SECRETARÍO

## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

#### N° 095-2025-UNIFSLB

Bagua, 15 de mayo del 2025.

#### VISTO:

Notificación N° 161-2024-UNIFSLB/DGA-UA-Alm, de fecha 03 de diciembre de 2024; Memorándum N° 2377-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 13 de noviembre del 2024; Informe N° 433-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 15 de marzo del 2025; Carta N° 003-2024-UNIFSLB/AO/SHOV, de fecha 07 de diciembre del 2024; Informe N° 015-2025-UNIFSLB-JCBL-IO, de fecha 26 de diciembre de 2024; Informe N° 065-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-EGBC; de fecha 21 de marzo 2025; Oficio N° 669-2025-UNIFSLB/PCO-DGA; de fecha 25 de marzo de 2025; Jurídico N° 00122-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 04 de abril de 2025; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante Notificación N° 161-2024-UNIFSLB/DGA-UA-Alm, de fecha 03 diciembre del 2024, el responsable (e) Área de Almacén, otorga la conformidad a la O/C 000213, Proveedor: negocios Terán E.I.R.L, ello dirigido al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNIFSLB.

Que, con el Memorándum N° 2377-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 13 de noviembre del 2024, el director general de administración de la UNIFSLB, brindo la autorización para proceder con la atención de requerimiento de mano de obra, ello dirigido al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNIFSLB.

Que, a través del Informe N° 433-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 15 de marzo del 2025, el jefe de la unidad ejecutora de inversiones de la UNIFSLB, alcanzo términos de referencia para la adquisición de insumos de obra para construcción de cerco para el proyecto de la referencia, ello dirigido al Director General de Administración de la UNIFSLB.





Bagua, .....19.5 MAY. 2025.....

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO  
SECRETARIO

## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, con Carta N° 003-2024-UNIFSLB/AO/SHOV, de fecha 07 de diciembre del 2024, el Administración de Obras de la UNISFLB, hizo recepción de insumos según orden de compra N°0213, ello dirigido al presidente de obra de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 015-2025-UNIFSLB-JCBL-IO, de fecha 26 de diciembre del 2024, el Administración de Obras de la UNISFLB, el inspector de obra de la UNIFSLB, alcanzo conformidad de recepción de insumos según orden N° 0213, ello dirigido al jefe de la unidad ejecutora de inversiones de la UNIFSLB.

Que, a través del Informe N° 065-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-EGBC, de fecha 21 de marzo del 2025, el jefe de la unidad ejecutora de inversiones de la UNISFLB, conformidad y reconocimiento de deuda de la orden de compra N° 00000213 con registro SIAF N° 0001908, ello dirigido al director general de administración de la UNIFSLB.

Que, con el Oficio N° 669-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 25 de marzo del 2025, el director de administración de la UNISFLB, solicito opinión legal respecto reconocimiento de deuda de la orden de compra N° 213, ello dirigido al jefe de la oficina de asesoría jurídica de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe Jurídico N° 00122-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 04 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente, el reconocimiento de deuda de la orden de compra N° 213 de RUC: 20479731391, por los fundamentos siguientes:

El numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que es un principio del procedimiento administrativo el principio de legalidad, el cual es desarrollado de la siguiente forma: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los queles fueron conferidas". Significa ello, que la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua como Entidad de Administración Pública, debe enmarcar su accionar a las facultades y funciones conferidas, primero en la Constitución, luego en la ley y demás normas.

Que, el decreto legislativo N°1645 – decreto legislativo que fortalece el sistema nacional de tesorería y el sistema nacional de endeudamiento público; dispone "artículo 17.- gestión de pago 17.2) El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. 17.3) La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa (...)"

En consecuencia, corresponde a la Dirección General de Administración, emitir actos resolutiveos en materia de reconocimiento de deuda, previa verificación de los requisitos exigidos para tal acto.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Que he tenido a la vista.  
Bagua, .....14.5 MAY 2025.....

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLÁN CARRASCO  
SECRETARIO

## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

El Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de presupuesto público, en el numeral 36.2 del artículo 36. Ejercicio presupuestario y acciones orientadas al cierre presupuestario, señala que: *"los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se emputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el año fiscal."*

Por su parte el decreto legislativo N° 1439 sistema nacional de abastecimiento, refiere en el artículo 4°, refiere en el artículo 4° 4.1 el sistema nacional de abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la cadena de abastecimiento público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos.

Que, la orden de compra – guía de internamiento N°0000213, expediente SIAF N°00000001908, por concepto *"adquisición de insumos d obra para construcción de cerco para la obra por administración DIR"*. Asimismo, el Informe N°065-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-EGBC, emitido por la unidad de ejecutora de inversiones, concluye *"de la verificación del bien entregado, por parte del responsable (e) del almacén, y la unidad ejecutora de inversiones como área usuaria, se realizó la verificación, además de las pruebas de operatividad, en cumplimiento de las especificaciones técnicas, el monto a pagar corresponde la suma de S/11,692.30, concluye dar conformidad de la orden de compra N°0000213"*.

En esa línea del tema materia de análisis, en virtud de los argumentos expuestos, la oficina de asesoría jurídica, considera que, el reconocimiento de deuda d la orden de servicio de compra N° 213 es procedente, ya que cumple con los requisitos legales establecidos. En primer lugar, la orden de compra está debidamente formalizada, lo que establece el compromiso del pago con el proveedor, conforme lo señala la normativa. Además, se cuenta con la conformidad de la entidad usuaria, que certifica que el servicio fue efectivamente brindado, cumpliendo con las especificaciones acordadas. Asimismo, el proceso cumple con el principio de legalidad, garantizando que la gestión administrativa se ajuste a la normativa aplicable. Por lo tanto, el reconocimiento de la deuda y su pago son procedentes y legalmente válidos.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

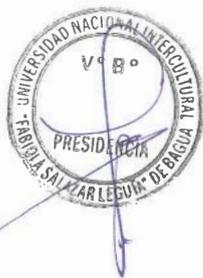
### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** la deuda por el monto de S/ 11,692.30 (once mil seiscientos noventa y dos con 30/100 soles) a favor del Sr. Santos Terán Rojas gerente de la empresa de Negocios Terán E.I.R.L., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el pago a favor del Contratista que brindó el servicio, por el importe reconocido en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARIO GENERAL  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Que he tenido a la vista.  
Bagua, ..... 15 MAY 2025.....

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLÁN CARRASCO  
SECRETARIO

## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLÁN CARRASCO  
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Administración  
Abastecimiento  
Contabilidad  
Presupuesto  
Archivo